



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CENSURADO

n.º 119/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ciemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 24 de Agosto

Número 191

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 18 del actual, interesa la publicación de lo siguiente:

«La Comisaría General de Protección Escolar, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, ha interesado de esta Dirección General que se recuerde a todas las Corporaciones Locales la conveniencia de que, conforme a la Orden de 17 de mayo de 1956 (B. O. del Estado de 23), comuniquen a dicho Centro la concesión de becas, posiciones de estudios, bolsas de viaje u otros beneficios análogos a estudiantes, profesionales, científicos o profesores.

De acuerdo con ello y atendida la importante finalidad coordinadora que se persigue en esta materia, de especial interés para las Corporaciones Locales, en cuanto concierne a los fines de instrucción y cultura comprendidos entre los propios de su competencia con arreglo a los artículos 101 y 243 de la Ley de Régimen Local, se hace notar la conveniencia de que las referidas consignaciones que, en su caso, han de figurar en el artículo 5.º del Estado de

gastos de la estructura de sus presupuestos aprobada por Orden de 31 de julio último, y las concesiones que con cargo a las mismas se hagan, se notifiquen a la citada Comisaría de Protección Escolar.

La presente circular deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y por los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones provinciales de Administración Local, se tomarán las medidas oportunas para la máxima difusión de la misma».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos, 21 de agosto de 1959.  
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.899/59

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se deta-

llan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las cantidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 24 al 30 de los corrientes:

Peras precio de venta en almacén, 8'50 pesetas kilo; al público, 10'50.

Naranjas, 7'50 y 9'00.

Limones Berna, 7'50 y 9'00

Limones corrientes, 5'00 y 6'50.

Uva moscatel, 8'00 y 9'50.

Patatas, 1'70 y 2'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'40 y al público, 2'20.

Cebollas levantinas, 2,00 y 2,80

Cebollas del país, 1,50 y 2,30.

Tomates, 2'00 y 3'00.

Judías verdes, 6'40 y 7'70.

Pimientos verdes, 5,50 y 6,80.

Lechugas, 2'80 y 3'60.

Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoria-

mente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2.898-59, de 14 de agosto (B. O. de la provincia, número 185, de 17-8-59).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 21 de agosto de 1959. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

### **Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos**

Ultimamente ha quedado constituida en la Cssa Sindical, en Madrid, la Mutualidad de Previsión del Personal de Entidades Locales, la que según sus Estatutos, encuadrará al personal que tenga carácter fijo y cuyos cargos figuren en plantilla.

Con arreglo a la norma 1.ª de la 18 disposición transitoria de nuestro propio Reglamento, di-

cho personal se halla acogido a los derechos pasivos máximos vigentes para los funcionarios del Estado, quedando exceptuados según la norma 3.ª de tal transitoria, de las disposiciones sobre previsión social. Como por otra parte, es inminente la constitución de la Mutualidad Nacional de Administración Local según recientes declaraciones del propio Director General, es aconsejable que antes de suscribir los boletines de inscripción o contraer compromiso con la Entidad primeramente citada, por los funcionarios de Administración Local con ejercicio en esta provincia, se consulte previamente con este Colegio, con el Nacional o con la Dirección General, con el fin de coordinar las resoluciones comunes que se estimen más aceptables.

Lo que cumpliendo instrucciones cursadas por el Colegio Nacional, se hace público para conocimiento y observancia de los Sres. Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local con ejercicio en esta provincia.

Burgos, 18 de agosto de 1959. El Presidente, Manuel de Benavides.

### **Providencias Judiciales**

#### **Burgos**

Don Valentín Azofra Martínez, Oficial Habilitado del Juzgado municipal número uno en funciones de Secretario de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado contra José María Angona Cirión, señalado con el número 243-59 sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciu-

dad de Burgos a 3 de agosto de 1959. Vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos en funciones número uno de la misma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos por lesiones entre partes de una el Ministerio Fiscal en representación de acción pública y de otra como denunciante, Amador Herrero Temiño, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, y los denunciados, José María Angona Cirión, de 24 años, casado y José Luis Ortíz Casares, de 24 años, casado y ambos de esta vecindad.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José María Angona Cirión a la pena de tres días de arresto menor y al pago de la mitad de costas de este procedimiento, absolviendo como absuelvo al otro denunciado José Luis Ortíz Casares, declarando de oficio la otra mitad de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. —Rómulo Martí.

Publicación. Dada y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal en funciones del número uno de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe. V. Azofra.

Y para que sirva de notificación al denunciado José María Angona Cirión, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez Municipal número 1 en Burgos, a 14 de agosto de 1959.—El Secretario, V. Azofra.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

#### *Cédulas de citación*

El Sr. Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído

de hoy, dictado en sumario 200 de 1959, por lesiones y daños, ha acordado se cite al súbdito francés, Jean Ronvet y su esposa Simone de Ronvet, vecinos de Clichy (Serise), propietarios del coche 2616 EP-75 y que el día 9 del actual conducía el primero, con el cual volcó en término municipal de Villalbilla, resultando lesionados, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, ser reconocidos por el Médico Forense y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que sin perjuicio de ello se les hace por conducto de este Boletín, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 17 de agosto de 1959. El Secretario judicial, (ilegible).

El Sr. Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias que se instruyen por lesiones que sufre Modesto Ruiz Diez, de 40 años de edad, soltero, natural de Astillero (Santander) transeúnte, las cuales se produjo con un tablón el día 16 de julio último, ha acordado se cite al mismo para que comparezca ante este Juzgado Municipal número uno en el término de diez días, con el fin de reconocerle el Sr. Médico Forense y recibirle declaración, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de dicho Modesto Ruiz Diez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su in-

serción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 17 de agosto de 1959.—El Secretario, V. Azofra.

### Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

D. Juan Navarro Pérez, Secretario de dicho Juzgado Comarcal,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 49 de 1959, seguido por denuncia de hurto, contra José López Tirado, en domicilio desconocido, por el hecho de hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«En Aranda de Duero a 15 de julio de 1959. El Sr. D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José López Tirado a la pena de cinco días de arresto menor como responsable o autor de la falta denunciada y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo. = Eduardo Navarro.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, doy fe.—Juan Navarro.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José López Tirado, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal, en Aranda de Duero a 16 de julio de 1959. = El Secretario, Juan Navarro.

### Villarcayo

#### EDICTO

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia e

Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en el proceso civil de que luego se hará referencia se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En Villarcayo siendo el día 3 de agosto de 1959, el Sr. D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de este partido, en el proceso especial de arrendamientos rústicos, sobre conversión de aparcería, seguidos a instancia de D. Atanasio Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Medina de Pomar, representado por el Procurador D. Eusebio Arrimadas García y defendido por el Abogado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, contra D. Valeriano Zuñeda Baltasar, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Medina de Pomar, representado por el Procurador D. Alberto Manero de la Fuente y defendido por el Letrado don Faustino Muga López, y contra D. Alejandro Zuñeda Baltasar, también mayor de edad, en ignorado paradero, que ha sido declarado en rebeldía; y,

Fallo: Que estimando la demanda, y desestimando la oposición, debo declarar y declaro el derecho del actor, a continuar a partir del 30 de enero de 1959 y hasta el 30 de enero de 1960, en que termina el plazo legal máximo de duración del arrendamiento, en el cultivo, como arrendatario de la mitad de las fincas a que se contrae el contrato de aparcería celebrado en 15 de enero de 1945, con todos los beneficios que le otorga la legislación especial, y bajo las condiciones que se determinen en ejecución de sentencia, conforme a este fallo; y, en su consecuencia, condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y fijan, con el actor, las condiciones del nuevo

régimen arrendaticio, porque en otro caso se fijaran en la ejecución de sentencia; y sin haber expresa condena en costas, notifíquese esta sentencia al rebelde en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin necesidad de hacerlo en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose a los herederos del rebelde. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo. — Jerónimo Arozamena Sierra. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los herederos del demandado rebelde, expido el presente en Villarcayo, a 6 de agosto de 1959. — El Juez, Jerónimo Arozamena Sierra. — Ante mí, Ángel Sanz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villavela de Esgueva

Este Ayuntamiento de mi presidencia, por unanimidad de todos los componentes, ha acordado aprobar para el próximo ejercicio de 1960 y siguientes, las Ordenanzas que a continuación se indican, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por todos los interesados en las mismas, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según establece el artículo 722 de la citada Ley.

#### Ordenanzas que se citan

- 1.<sup>a</sup> Sobre tasas por expedición de documentos o licencias en que entienda la Autoridad municipal o la Administración, a instancia de parte.
- 2.<sup>a</sup> Sobre el servicio de voz pública.

3.<sup>a</sup> Sobre inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche y demás alimentos.

4.<sup>a</sup> Sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.

5.<sup>a</sup> Sobre licencias de obras.

6.<sup>a</sup> Sobre licencias de apertura de establecimientos.

7.<sup>a</sup> Sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

8.<sup>a</sup> Sobre desagüe de canales y otros a la vía pública.

9.<sup>a</sup> Sobre ocupación de la vía pública con escombros.

10. Sobre puestos de venta en la vía pública.

11. Sobre licencias para industrias callejeras y ambulantes.

12. Sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

13. Sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

14. Sobre consumiciones en determinados establecimientos (10 por 100).

15. Sobre el arbitrio sobre perros y derechos de registro y vacunación de los mismos.

16. Sobre carruajes, cabaillerías de lujo y bicicletas.

17. Exacción de participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

18. Establecimiento y exacción del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

19. Sobre establecimiento y cobranza del arbitrio sobre car-

nes frescas y saladas, volatería y caza menor.

20. Administración y cobranza del servicio municipal sobre el consumo de pescados y mariscos finos.

21. Exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

22. Exacción del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y pecuaria.

23. Efectividad para la prestación personal y de transporte.

24. Efectividad de la contribución de Usos y Consumos (tarifa 5.<sup>a</sup>), cedida por el Estado en favor de este Ayuntamiento, con aplicación de la tarifa y conceptos tributarios que señala el artículo 478 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

25. Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

26. Recargo sobre el consumo de gas y electricidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Villovela de Esgueva, 14 de agosto de 1959. — El Alcalde, Eugenio Alonso.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas - San Lorenzo, 33-2.<sup>o</sup>  
Apartado 129. — Certificados de  
PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

## SANTA MARIA

### Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Cañera - 37.-1.<sup>o</sup>

Teléfonos 4280-2954

BURGOS